|  |
| --- |
| Ensayo Grado: 1er semestre Grupo: Único |
| Ciencia, tecnología, sociedad y valores Nombre: Marely Concepción Jiménez Gordillo Profa.: Luz Elena Cervantes |
|  En 1992 se crearon dos organismos clave para la política ambiental: el Instituto Nacional de Ecología (INE) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). El primero, encargado de generar normas y definir políticas, y el segundo, responsable de vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las normas y leyes.  |
|  |



10/12/22

ORGANISMOS Y POLÍTICAS DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Introducción

La historia del abuso ambiental en México nos muestra que nunca ha tenido una historia de conservación, ya que la pobreza no permite proteger los recursos naturales, y México nació pobre. Sin embargo en medio del caos en el cual se fue conformando la nación Mexicana se localizan algunos manejos de los recursos que dan indicios de la preocupación que surgió en aquellas fechas para cuidar los recursos o administrarlos de una forma sustentable.

Conforme avanza la vida de México y sus problemas básicos de salud, pobreza y educación fueron controlados, y se logra una cierta estabilidad política, comienzan los indicios de la conformación de instituciones que de alguna forma establecen las bases de lo que hoy conocemos como instituciones ambientales.

Es de reconocer que las políticas ambientales o el manejo sustentable de los recursos en su mayoría tuvieron detonadores internacionales para su regulación, desde las convenciones internacionales convocadas por los Estados Unidos sobre el caso Yellowstone hasta las iniciativas como el protocolo de Kioto sobre el cambio climático.

La política y gestión ambiental en México podríamos decir que han avanzado y se han hecho grandes esfuerzos por tener un nivel internacional, sin embargo dentro de las áreas de oportunidad se encuentran la de vigilar el cumplimiento del marco regulatorio establecido, una incursión desde el nivel básico de educación ambiental y establecer estrategias en donde el sector ambiental se encuentre dentro de las prioridades del país con apoyo presupuestal, entre muchas otras.

Origen y Evolución de la Política ambiental.

Los primeros antecedentes de la política ambiental en México fueron en los años cuarenta, con la promulgación de la Ley de Conservación de Suelo y Agua. Tres décadas más tarde, al inicio de los años setenta, se promulgó la Ley para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental. En 1972, se instituye la Subsecretaría para el mejoramiento del ambiente en la Secretaría de Salubridad y Asistencia. En el año de 1982, fue creada la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), para garantizar el cumplimiento de las Leyes y reorientar la política ambiental del país y en este mismo año se promulgó la Ley Federal de Protección al Ambiente. Para 1988 se publica la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEEGEPA). En 1989, se crea la Comisión Nacional del Agua (CNA) como autoridad federal en materia de administración del agua, protección de cuencas hidrológicas y vigilancia en el cumplimiento de las normas sobre descargas y tratamientos del agua. A partir de 1992, la SEDUE se transformó en la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) y se creó el Instituto Nacional de Ecología (INE) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa). En diciembre de 1994, se creó la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Semarnap), dicha institución nace de la necesidad de planear el manejo de recursos naturales y políticas ambientales en nuestro país desde un punto de vista integral, articulando los objetivos económicos, sociales y ambientales. Esta idea nace y crece desde 1992, con el concepto de "desarrollo sustentable". Con este cambio, desaparece la Secretaría de Pesca (Sepesca). En el año 2000, se cambió la Ley de la Administración Pública Federal dando origen a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat). En el transcurso de las últimas décadas, desde la reunión de Estocolmo al presente, la preocupación por los efectos negativos del crecimiento económico ha sido objeto de multiplicidad de reuniones, estudios y convenios internacionales y, también, del posicionamiento de los gobiernos, de la sociedad y de los empresarios. Esta evolución significó el reconocimiento de que la humanidad no debía considerarse como enfrentando la tierra, ejerciendo, a su arbitrio, su dominio sobre ella, despreocupándose de las consecuencias de sus razones en la creencia que los conocimientos y las tecnologías evolucionarían de manera a poder reparar, en el futuro, los efectos negativos de su crecimiento económico y mantener el mismo. Quizás, y aunque hoy parezca una verdad reconocida y una frase repetida, la síntesis de aquella evolución conceptual esté contenida en esta frase de Caldwell (1984): “El mundo es la Tierra, más la Humanidad, más los cambios realizados por la Humanidad”. Esta preocupación quedó plasmada en una de las grandes discusiones de la década de los setenta: la del Club de Roma y la Fundación Bariloche. Ambos modelos se gestaron en un periodo en el cual la economía mundial había sufrido las primeras crisis energéticas de la historia contemporánea. El Club de Roma impulsó las conclusiones del Informe Medows el que se basó en determinar los posibles límites al modelo de desarrollo vigente; en la práctica, los “Límites del Crecimiento”. Sobre la base de considerar cinco “factores críticos”, el Informe establece que dos de ellos representan circuitos positivos que retroalimentan el sistema llevando el mismo al agotamiento de la capacidad de carga de la Tierra y al colapso. El modelo asume que, en el momento en que fue realizado, los límites de crecimiento eran, fundamentalmente, físicos, y que, por lo tanto, la solución de la crisis y el colapso, que presumía en el mediano plazo, era que la humanidad alcanzara un estado de equilibrio. Estado de equilibrio que, según proponían, debía basarse en el crecimiento cero.

Leyes y Políticas ambientales generales

La legislación ambiental es un complejo conjunto de tratados, convenios, estatutos, leyes, reglamentos, que de manera muy amplia, funcionan para regular la interacción de la humanidad y el resto de los componentes biofísicos o el medio ambiente natural, con el fin de reducir los impactos de la actividad humana, tanto en el medio natural y en la humanidad misma. El tema puede ser dividido en dos áreas principales: control de la contaminación, la remediación y conservación de los recursos y la gestión del ambiente. Las leyes que tratan con la contaminación son a menudo medios de comunicación limitados –ya que pertenecen sólo a un solo medio ambiental, como el aire, el agua, suelo, etc. – y controlan tanto las emisiones de contaminantes en el medio ambiente, así como la responsabilidad por exceder las emisiones permitidas y la responsabilidad de la limpieza. Las leyes sobre conservación de los recursos y la gestión se centran generalmente en un solo recurso – por ejemplo, los recursos naturales como los bosques, yacimientos minerales o animales, o más recursos intangibles tales como las zonas especialmente escénicas o los sitios de alto valor arqueológico – y proporcionan directrices y limitaciones sobre la conservación, alteración y uso de esos recursos. Muchas leyes que no son exclusivamente “ambientales” contienen importantes componentes del medio ambiente e integran las decisiones de política ambiental. Las leyes tienen por objeto general, proteger y preservar el ambiente natural y la salud humana; la conservación de los recursos y las leyes de equilibrio general para la gestión y promueven como beneficios la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Desde una perspectiva económica, la legislación ambiental puede ser entendida como interesada en la prevención de las externalidades presentes y futuras, y la preservación de los recursos comunes del agotamiento individual. Las limitaciones y los gastos que tales leyes pueden imponer sobre el comercio y los beneficios no cuantificables a menudo de la protección del medio ambiente, han generado y siguen generando gran controversia. Dado el amplio alcance del derecho ambiental, no hay una lista totalmente definitiva de las leyes ambientales.

Las principales leyes ambientales vigentes en México son:

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (instrumentos de política ambiental)

Ley de Aguas Nacionales

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Ley General de Vida Silvestre

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Ley de Productos Orgánicos

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos

La política ambiental es la preocupación por ayudar a mejorar y cuidar el medio ambiente, conservar los principios naturales de los humanos y fomentar el desarrollo sostenible, a través de marcarse objetivos claros a corto y largo plazo relacionados con todo esto en conjunto. Cuando se habla de principios generales, estamos ante las "ideas" principales que van a servir de base para la elaboración de las diferentes normativas ambientales. En definitiva, son la base estructural sobre la que se van a sostener las diferentes estrategias relacionadas con la protección ambiental. Estos son los dos principales en las políticas ambientales: Principios de cautela y prevención, "Quien contamina paga" La política ambiental es un modelo de administración adoptado por una entidad o empresa para relacionarse con el medio ambiente y los recursos naturales. Esta debe empezar por un compromiso ambiental, un documento que deberá regir toda actividad en la empresa y que debe reflejar los puntos básicos de la política medioambiental. La ISO 14001 2015 es la norma en la que se estipulan los contenidos que deben estar presentes en la política de calidad de una empresa en materia medioambiental. Marca los puntos que la dirección debe implantar, mantener y hacer cumplir en torno a la política medioambiental en su empresa. La política ambiental es algo que debe estar presente en todas las empresas, desde las más pequeñas hasta las más grandes multinacionales. Hay una gran cantidad de aspectos que podemos tener en cuenta a la hora de seguir unas medidas ambientales adecuadas. La principal expresión de las políticas ambientales, surge de las cumbres sobre el cambio climático, en las cuales los Estados miembros de la ONU, se reúnen para gestionar y crear los acuerdos sobre los que se van a regir las normativas reguladoras en materia ambiental. De estas cumbres han surgido los principales tratados y convenios internacionales sobre los que descansan las actuales políticas ambientales, un ejemplo de estos son, el Protocolo de Kioto, acordado en 1997, cuyo objetivo principal es el de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, el acuerdo de París, adoptado en la cumbre del clima de París en 2015 con el objetivo de luchar contra el cambio climático, el cual comenzará a aplicarse en 2020, así como la agenda 2030, incluyendo los 17 Objetivos del Desarrollo sostenible, sucesores de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, aprobados durante la celebración de la Cumbre del Milenio el año 2000 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York. En el año 2019 se ha celebrado la Cumbre del Clima en Madrid, con el objetivo de impulsar la acción mundial contra la emergencia climática e implantar el Acuerdo de París en 2020, así como lograr que los diferentes países se comprometieran a una mayor reducción de CO2 a lo largo de 2020. Aún es pronto para saber qué objetivos se han alcanzado y en qué van a consistir, ya que ha sido una cumbre no exenta de polémica, llegando a alargarse incluyendo todo el fin de semana debido a la imposibilidad de los diferentes países de alcanzar acuerdos.

Organismos no Gubernamentales de Protección al Ambiente

¿Qué es una ONG?

El acrónimo ONG significa Organización No Gubernamental. Aunque, en sentido estricto, cualquier organización privada es una organización no gubernamental, el término ONG,​ u *oenegé*,​ se utiliza para identificar a organizaciones cuyo objetivo fundamental es social, pero no están asociadas a ningún gobierno.

¿Cuál es el origen del término ONG?

Los primeros usos del término ONG datan de 1945, año en que se creó la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La ONU —que, por su parte, es una organización intergubernamental— incluyó como observadoras en sus asambleas a ciertas agencias especializadas; es decir, a organizaciones no gubernamentales. Más tarde, el término se utilizó de forma más amplia. Hoy en día, según la ONU, una ONG es cualquier organización privada independiente de la administración del Gobierno, siempre y cuando no tenga fines de lucro, y no sea un grupo criminal o un partido político.

¿Cómo se clasifican las ONG?

Las ONG son difíciles de definir y clasificar porque el término se usa de forma consecuente en todas las regiones y ámbitos. Por ejemplo, en algunos países, el término ONG se aplica a organizaciones que en otros países se llamarían ONL (organización sin ánimo de lucro), y viceversa. En consecuencia, las clasificaciones suelen referirse a sus ámbitos de operaciones, como: regional o internacional, ambiental, social, etc.

¿Cómo se conforma una ONG?

Las ONG son una forma de asociación civil. Por lo general, se conforman y encuentran a cargo de ciudadanos comunes que comparten una visión y misión. Las ONG pueden obtener financiamiento estatal, de otras ONG o de particulares y empresas. Con el fin de mantener su autonomía de gestión e imparcialidad, algunas ONG evitan la financiación oficial y trabajan con donaciones y voluntarios. Según el país en el que tengan sede, las ONG deberán seguir distintos pasos para constituirse de manera oficial y ser reconocidas como tales.

¿Cuáles son las ONG más grandes de España?

Las diez organizaciones no gubernamentales más grandes de España son: Unicef. Médicos sin fronteras. Cruz Roja (dentro de la institución internacional Red Cross o Red Crescent). Acnur. WWF España. Save The Children Oxfam España. Amnistía España. Greenpeace España. Adra.

¿Qué referente de programas privados de apoyo a ONG existe en España?

Desde 2008, la Empresa Ferrovial cuenta con el Programa Infraestructuras Sociales, creado para la cooperación en el desarrollo, y cuyo objetivo es la ampliación de la cobertura y acceso al agua para consumo humano y el saneamiento básico entre colectivos vulnerables en África y América Latina. La convocatoria del programa está dirigida a todas las entidades privadas sin ánimo de lucro legalmente constituidas y registradas en España y declaradas de utilidad pública.

Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte

¿Qué es?

La Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) es una organización intergubernamental establecida en 1994 por los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México para instrumentar el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), convenio en materia de medio ambiente paralelo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). La misión de la CCA consiste en facilitar la cooperación y la participación ciudadana con miras a contribuir a la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente en los tres países. En el contexto de los crecientes vínculos económicos, comerciales y sociales entre Canadá, Estados Unidos y México, la CCA trabaja para beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Orígenes y estructura

La Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) fue creada en 1994 por los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México en virtud del ACAAN, convenio que entró en vigor de forma paralela al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y complementa las disposiciones ambientales de éste. El ACAAN representa el compromiso de los tres países signatarios en favor de que la liberalización del comercio y el crecimiento económico en América del Norte se acompañen de la cooperación eficaz a escala regional y el mejoramiento continuo del desempeño ambiental en cada país. En cierta medida, el ACAAN fue impulsado por el deseo de Estados Unidos por mitigar la inquietud pública con respecto al impacto de la liberalización del comercio en la protección ambiental de los tres países, en particular en México. La CCA es la primera organización ambiental internacional creada al mismo tiempo que un tratado de comercio, y es la única organización con el mandato de monitorear el impacto del comercio en el medio ambiente de América del Norte e informar al respecto.

Consejo de la CCA

El Consejo, órgano rector de la Comisión, está integrado por las autoridades de medio ambiente de más alto rango de los tres países: la ministra de Medio Ambiente y Cambio Climático de Canadá (Environment and Climate Change Canadá, ECCC), el administrador de la Agencia de Protección Ambiental (Environmental Protection Agency, EPA) de Estados Unidos y el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) de México. El Consejo se reúne por lo menos una vez al año —en un evento que incluye una sesión abierta a la participación ciudadana—, con objeto de fijar el rumbo general de la CCA, su presupuesto y actividades. El Consejo puede asignar responsabilidades a comités, grupos de trabajo o grupos de expertos, según lo requiera el cumplimiento de su mandato.

Secretariado

El Secretariado de la CCA, con sede en Montreal, Canadá, se encarga de implementar diversos proyectos conforme al plan operativo autorizado por el Consejo y procesar peticiones ciudadanas relacionadas con la aplicación de la legislación ambiental.

Comité Consultivo Público Conjunto

El Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC), integrado por quince ciudadanos (cinco de cada país), hace recomendaciones al Consejo sobre cualquier asunto en la esfera del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte y constituye una fuente de información para el Secretariado de la CCA. Como grupo de ciudadanos voluntarios, el CCPC se considera un microcosmos de la ciudadanía: personas independientes que aportan la diversidad y el valor de sus perspectivas culturales y experiencia institucional. Además, en 2015, la CCA estableció un grupo de expertos en conocimiento ecológico tradicional (CET), con el mandato de identificar oportunidades para aplicar este tipo de conocimiento en las operaciones y recomendaciones de política de la Comisión. Mecanismo innovador, el Grupo de Expertos CET de la CCA representa la primera iniciativa que reúne representantes del conocimiento ecológico tradicional de varios países para integrarlos a una organización trilateral, como es la CCA.

Peticiones públicas sobre aplicación de la legislación ambiental

Los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) ofrecen un mecanismo para que cualquier persona u organización sin vinculación gubernamental que resida o esté establecida en Canadá, Estados Unidos o México pueda presentar una petición en la que se asevere que una Parte del ACAAN está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. Este proceso, descrito a detalle en las Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del ACAAN, puede conducir a la elaboración y publicación de un informe detallado, denominado “expediente de hechos”, preparado y escrito por expertos independientes. Numerosas peticiones recibidas por el Secretariado de la CCA han derivado en una mayor protección del medio ambiente, en la modificación de leyes y políticas, así como en un incremento en presupuestos asignados a la aplicación de la legislación.

Legislación Local: Programa Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Chiapas

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Chiapas; tiene por objeto la conservación de la biodiversidad, restauración del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente, el aprovechamiento racional de sus recursos, la educación y cultura ambiental para propiciar el desarrollo sustentable del Estado, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones legales aplicables en la materia. Así como también establecerá la coordinación entre los tres niveles de gobierno, generando una cultura de responsabilidad, participación y prevención ambiental, estableciendo las bases para:

I.Reconocer y garantizar el derecho de los habitantes a gozar de un ambiente adecuado para su salud y bienestar.

II.Definir los lineamientos, principios, criterios e instrumentos de la política ambiental en el Estado

III.Coordinar acciones en las materias que son objeto de la presente Ley, entre el Estado y los Municipios que lo conforman, así como con las autoridades e instituciones federales en la materia.

IV.Promover el uso, manejo, conocimiento asociado y la distribución justa de los beneficios y costos derivados del aprovechamiento de los elementos de la biodiversidad y de los recursos genéticos; así como los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas relacionados con el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales.

V.Garantizar el derecho de las comunidades y pueblos indígenas, en los términos de los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, al uso sustentable y disfrute preferente de los recursos naturales localizados de los lugares que ocupen y habiten, así como a los ejidos y comunidades agrarias en los términos de la legislación aplicable.

VI. Garantizar, bajo los principios de transparencia y acceso a la información pública, el derecho a la información actualizada acerca del medio ambiente y de los recursos naturales de la entidad

VII. Promover el derecho de los habitantes a participar en la toma de decisiones, de manera individual o colectiva, así como en las actividades destinadas a la conservación, preservación y restauración del equilibrio ecológico, y al control de la contaminación del suelo, agua y aire.

VIII. Promover la conservación de la biodiversidad a través de la declaración y administración de las Áreas Naturales Protegidas, sitios prioritarios y corredores biológicos, que tengan un valor biológico o escénico, para consolidarlas como espacios de investigación científica, turismo ecológico y de convivencia social.

IX. Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades que no sean de competencia exclusiva de la Federación.

X. Prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire, agua y suelo, así como el manejo integral de residuos en el territorio estatal, en las materias que no sean competencia exclusiva de la Federación.

XI. Regular el manejo, gestión integral y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los residuos sólidos no peligrosos, conforme a la legislación vigente de la materia.

XII. Establecer los principios de la responsabilidad ambiental por afectación a la integridad de las personas y por daño ambiental.

XIII. La definición, dirección y formulación de los principios para el fomento de la cultura y educación ambiental para el desarrollo sustentable, como parte fundamental de los procesos educativos en los diferentes ámbitos y niveles.

XIV. La prevención de riesgos y contingencias ambientales, y en su caso, la forma de participación en las acciones que se lleven a cabo de manera concurrente con la Federación, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente rebasen el territorio de la Entidad o de sus Municipios.

XV. Definir los procedimientos administrativos de aplicación de esta Ley, para garantizar su cumplimiento y las disposiciones que de ella se deriven, fijar las medidas de control y de seguridad, así como la imposición de las sanciones administrativas por infracciones a la misma, que correspondan a cargo del Estado y de los Municipios en las materias de su competencia.

XVI. Elaborar y expedir normas técnicas ambientales estatales, en aquellas materias que sean de competencia exclusiva del Estado.

XVII. La definición, dirección y formulación de Políticas Públicas encaminadas a la eliminación de la venta y uso de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno (unicel) expandido de un solo uso, para fines de Envoltura, Transportación, Cargo o Traslado de Alimentos y Bebidas, Productos y Mercancías en Supermercados, Tiendas de Autoservicio, Departamentales, Farmacias, Tiendas de Conveniencia, Mercados, Restaurantes y establecimientos donde se comercialicen alimentos y bebidas; así como el de la entrega y uso de Popotes Plásticos de base polimérica de un solo uso, para usanza alimenticia en Bares, Restaurantes y similares, y los demás productos derivados del plástico para utensilios de alimentos, de diversión, higiene y uso personal desechables al primer uso, tales como; platos, cucharas, tenedores, bastoncillos para hisopos de algodón, vasos, charolas, globos, varillas para globos y demás políticas que impulsen la sustitución definitiva de éstos, por productos elaborados con materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables.

XVIII. Fomentar y promover la cultura ambiental a través de la acreditación de empresas comprometidas con el medio ambiente.

XIX. Participar en los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios en su circunscripción territorial.

XX. Atender los asuntos que en materia de conservación, prevención del equilibrio ecológico y protección al ambiente que establece esta ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no están otorgadas expresamente a la federación.

XXI. Impulsar la participación integral de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, pueblos y comunidades indígenas, y de todos los habitantes, especialmente a grupos vulnerables, en fomentar el desarrollo sustentable local, en la protección, conservación, y restauración ambiental y en el aprovechamiento sustentable del territorio y sus recursos.

Artículo 2.- El Estado y los Municipios, deberán atender conforme a sus atribuciones, las acciones y actividades objeto de la presente Ley, promoviendo para ello la participación de la sociedad en su conjunto, y así como de los pueblos y comunidades indígenas, mismas que deberán sumarse para que las políticas ambientales se realicen en forma coordinada y eficaz. En ese tenor, los Municipios realizarán las acciones y tomarán las medidas necesarias para garantizar la prevención y protección de los recursos naturales, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando de manera primordial el interés superior de que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, son causas de utilidad pública las siguientes:

I. La formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico de la Entidad, las categorías que los integran y declaratorias derivadas de los mismos.

II. La formulación y expedición de las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, su protección y conservación, así como la ejecución de los programas para su manejo adecuado y restauración.

III. El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos biológicos y genéticos de la flora, fauna silvestre y acuática en el territorio del Estado, así como en las aguas de competencia estatal y de las concesionadas por la Federación, frente al peligro de deterioro o extinción.

IV. La prevención y control de la contaminación de las aguas asignadas por la Federación, y las que sean responsabilidad del Estado, así como la gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas.

V. La ejecución de obras destinadas a la prevención, conservación, protección y restauración del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio del Estado.

VI. La prevención de riesgos y contingencias ambientales, así como la ejecución de las medidas de seguridad y de urgente aplicación que implementen las autoridades estatales, municipales y federales con motivo de dichos riesgos o contingencias.

VII. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, por la presencia o realización de actividades riesgosas que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas, la seguridad de las personas en los centros de población o al ambiente en el Estado en general o de uno o varios de los Municipios que lo conforman.

VIII. La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como el cuidado, restauración y aprovechamiento de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la conservación y el incremento de la vida silvestre.

IX. La conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; a fin de hacer compatible la generación de beneficios económicos con la conservación de los ecosistemas.

X. La planeación y ejecución de acciones que fomenten la educación ambiental y el fortalecimiento de una cultura ecológica, así como el desarrollo de tecnologías apegadas a criterios ambientales.

XI. La generación de los servicios ambientales a fin de preservar la calidad de vida.

XII. La generación de acciones encaminadas a prohibir la venta y dádiva, para lograr la eliminación del uso de bolsas en supermercados, tiendas de autoservicio, de conveniencia, departamentales, farmacias, mercados y demás similares elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado; contenedores de poliestireno expandido (unicel) y popotes de base polimérica para uso alimenticio en Bares, Restaurantes y similares, así como todo producto para higiene, uso personal, de utensilio alimenticio y de diversión desechable al primer uso que sea elaborado con material no biodegradable.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Actividades Riesgosas: A las actividades de competencia del Estado que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 149 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II. Afectación a la integridad de las personas: A la introducción no consentida en el organismo humano de uno o más contaminantes, o la combinación o derivación de ellos, que resulte directa o indirectamente de la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de materiales o residuos en el aire, agua, suelo o cualquier medio o elemento natural, sin cumplir con las disposiciones de la presente Ley, las disposiciones que de ella se derivan, así como las Normas Oficiales Mexicanas.

III. Aguas Residuales: A las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que, por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original.

IV. Alteración del paisaje: A la modificación de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causada por el aprovechamiento de recursos naturales o el uso de cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio.

V. Ambiente: Al conjunto de elementos naturales y artificiales inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

VI. Aprovechamiento Sustentable: A la extracción y utilización de los recursos naturales respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte, a fin de que resulten eficientes y socialmente útiles, y que garanticen su preservación y la del ambiente por períodos indefinidos.

VII. Áreas Naturales Protegidas: A las zonas del territorio estatal, o municipal y aquéllas sobre las que el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que, en su caso, por el valor de sus recursos naturales o los servicios ambientales que prestan, requieran ser preservadas, conservadas, restauradas y estén sujetas al régimen previsto en la presente Ley.

VIII. Auditoría Ambiental: A los procesos de verificación y autorregulación ambiental que desarrollen voluntariamente las empresas, productores y organizaciones, para determinar si existe incumplimiento a la normatividad ambiental y sus causas; corregir las prácticas contaminantes y cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

IX. Biodiversidad: A la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprendiendo la diversidad dentro de cada especie y los ecosistemas.

X. Certificación de Área Natural Protegida: Al reconocimiento que realiza la Secretaría, para el establecimiento de un área natural protegida de aquellos terrenos destinados voluntariamente por sus propietarios o poseedores para la preservación, conservación y protección de la biodiversidad.

XI. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo Ambiental Estatal.

XII. Conservación: A la protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitats, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo.

XIII. Contaminación: A la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

XIV. Contaminante: A toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

XV. Contingencia Ambiental: A la situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y así como de las poblaciones.

XVI. Control: A la implementación de inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

XVII. Criterios Ecológicos: A los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, emitidas para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la protección al ambiente y a su biodiversidad, y que permiten la aplicación de los instrumentos de la política ambiental.

XVIII. Cultura Ambiental: Al proceso de construcción de conocimientos, valores, hábitos y actitudes que conducen a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones, o adquiridos por medio de la educación ambiental.

XIX. Daño Ambiental: A la pérdida, deterioro, menoscabo, contaminación, afectación o modificación negativa de los ecosistemas, de los elementos naturales o de sus condiciones químicas, físicas, biológicas o genéticas, y de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, como consecuencia del incumplimiento de una obligación establecida en la presente Ley.

XX. Daño por afectación a la integridad de la persona: A la incapacidad física o mental, enfermedad, deterioro, menoscabo o cualquier otro efecto negativo a la salud de la persona, incluso la muerte, que directa o indirectamente producen contaminantes liberados al ambiente, cuando la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de uno o más materiales y residuos en la atmósfera, agua, suelo, o cualquier medio o elemento natural, se lleva a cabo de forma ilícita.

XXI. Decreto de Área Natural Protegida: Al acto jurídico emitido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal para establecer un área natural protegida, que puede consistir en una mera declaratoria; o bien, en caso de existir o de configurarse una causa de utilidad pública, este puede ser de naturaleza expropiatoria en términos de esta Ley.

XXII. Desarrollo Sustentable: Al proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, y que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

XXIII. Desequilibrio Ecológico: A la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XXIV. Dictamen Técnico: Al instrumento jurídico, técnico y científico, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en el cual se establecen las observaciones que determinan las obligaciones inherentes a un predio o territorio, en el cual se expiden las consideraciones necesarias para regular y vigilar las actividades productivas y autorizar los usos de suelo, atendiendo lo establecido en los Ordenamientos Ecológicos y Territoriales del Estado de Chiapas, las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones legales aplicables.

XXV. Disposición Final: A la acción de depositar permanentemente residuos en instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

XXVI. Ecología: Al estudio de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas y de la interrelación de los seres vivos entre sí y con su medio ambiente.

XXVII. Ecosistema: A la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

XXVIII. Educación Ambiental: Al proceso de formación continua dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas de participación activa a favor del desarrollo sustentable. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas y la participación consiente de la sociedad en la solución de la problemática ambiental, con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

XXIX. Elemento Natural: A los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre.

XXX. Emergencia Ecológica: A la situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.

XXXI. Emisión: A la liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.

XXXII. Estudio de Riesgo Ambiental: Al documento mediante el cual se da a conocer, con base en el análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que estas representan para los ecosistemas, la salud humana o el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad tendentes a atenuar, reducir o evitar los efectos adversos que se causen al ambiente, en caso de un posible accidente durante la realización o desarrollo normal de la obra o actividad de que se trate.

XXXIII. Equilibrio Ecológico: A la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XXXIV. Evaluación del Impacto Ambiental: Al procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los estudios que manifiestan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras o actividades de desarrollo dentro del territorio del Estado de Chiapas, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el medio ambiente, prevenir futuros daños al mismo y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

XXXV. Fauna Silvestre: A las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

XXXVI. Flora Silvestre: A las especies vegetales, así como los hongos que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

XXXVII. Gestión Integral: Al conjunto de acciones normativas, operativas, financieras de planeación, administrativas, sociales del monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales.

XXXVIII. Impacto Ambiental: A la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XXXIX. Ley: A la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

XL. Ley General: A la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XLI. Manejo Integral: A las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

XLII. Manifestación de Impacto Ambiental: Al documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y el potencial que genera una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

XLIII. Material Genético: A todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia.

XLIV. Material Peligroso: A los elementos, substancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas.

XLV. Mitigación: A la acción o acciones tomadas para atenuar, eliminar o compensar el efecto de impactos ambientales negativos.

XLVI. Medidas Correctivas: A las acciones impuestas al infractor, ya sean de acción u omisión, que tiene como objeto la corrección de la irregularidad observada dentro de los aspectos de medio ambiente y del equilibrio ecológico al emitirse la resolución correspondiente.

XLVII. Medidas de Seguridad: A las acciones ejercidas por la Autoridad ambiental competente, cuando por la actividad que se realiza exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o contaminación en el territorio de la Entidad o Municipio correspondiente, con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública y que consistirán en el decomiso de materiales o sustancias contaminantes, clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes.

XLVIII. Medidas de Urgente Aplicación: A las acciones de ejecución inmediata impuestas al presunto infractor, en cualquier parte del procedimiento hasta antes de que se emita resolución de fondo, para efecto de que con su actividad deje de ocasionar riesgos en el equilibrio ecológico o en la salud de las personas, sin que esto implique la interrupción de sus actividades.

XLIX. Normas Oficiales Mexicanas: A las que se elaboren, expidan y consideren como tales conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización.

L. Normas Técnicas Ambientales Estatales: Al conjunto de reglas científicas tecnológicas, emitidas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, que establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes.

LI. Ordenamiento Ecológico del Territorio: Al instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

LII. Pago de Servicios Ambientales: A la compensación económica de un usuario al poseedor del ecosistema que le provee los bienes y servicios ambientales para garantizar la conservación y el mejoramiento de los mismos.

LIII. Preservación: Al conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones propicias para la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como para conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural.

LIV. Procuraduría Ambiental: A la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas.

LV. Protección: Al conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y evitar su deterioro.

LVI. Recursos Biológicos: A los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor, utilidad real o potencial para el ser humano.

LVII. Recursos Genéticos: A todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción.

LVIII. Recurso Natural: Al elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

LIX. Región Ecológica: A la unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes.

LX. Residuos de Manejo Especial: Aquellos generados en los procesos productivos, y que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

LXI. Residuos Sólidos No Peligrosos: A las grasas y aceites de origen vegetal o animal, que surgen de las actividades domésticas, servicios públicos y establecimientos restauranteros, y en donde se desechan como inútiles o no requeridos.

LXII. Residuos Sólidos Urbanos: A los generados en las casas habitación, resultantes de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas, de los productos que se consumen y de sus envases, embalajes o empaques, así como los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como residuos de otra índole.

LXIII. Restauración: Al conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones ambientales que propician la evolución y continuidad de las especies y de los procesos naturales.

LXIV. Riesgo Ambiental: A la probabilidad de consecuencias negativas físicas, económicas, sociales y ambientales en un sitio particularmente vulnerable, a causa de una amenaza natural o antropogénica que se manifiestan en un determinado período de tiempo.

LXV. Secretaría: A la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

LXVI. Servicios Ambientales: A los beneficios de interés social e individual que se generan o se derivan de los bosques y selvas, las cuencas hidrológicas y sus componentes, tales como regulación climática, conservación de los ciclos hidrológicos, control de la erosión, control de inundaciones, recarga de acuíferos, mantenimiento de escurrimientos en calidad y cantidad, formación de suelo, captura de carbono, purificación de cuerpos de agua, así como conservación y protección de la biodiversidad.

LXVII. Valorización: Al principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de manejo y gestión integral, así como eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

LXVIII. Verificación: A las acciones de inspección y vigilancia que realiza la Procuraduría Ambiental a través del personal debidamente acreditado, para las acciones que establece la presente Ley.

LXIX. Vigilancia: Al monitoreo y supervisión que permite conocer la forma en que se da cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

LXX. Zonificación: Al instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria.

LXXI. Derivados: A los materiales generados por los ejemplares a través de procesos biológicos, cuyo aprovechamiento no implica la destrucción de ejemplares o partes. Para efectos de las disposiciones que se aplican al comercio exterior, se considerarán productos los derivados no transformados y subproductos aquellos que han sido sujetos a algún proceso de transformación

LXXII. Ejemplares o Poblaciones Ferales: Aquellos pertenecientes a especies domésticas que al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre

LXXIII. Estudio de Poblaciones: Aquel que se realiza con el objeto de conocer sus parámetros demográficos, tales como el tamaño y densidad; la proporción de sexos y edades; y las tasas de natalidad, mortalidad y crecimiento durante un período determinado, así como la adición de cualquier otra información relevante.

LXXIV. Hábitat: Al sitio específico en un medio ambiente físico, ocupado por un organismo, por una población, por una especie o por comunidades de especies en un tiempo determinado.

LXXV. Monitoreo Biológico: A la toma de datos periódica y sistemática para conocer tendencias de cambio, que requiere de una línea base de información, que permita entender el comportamiento de un sistema a través del tiempo.

LXXVI. Parte: A la porción, fragmento o componente de un ejemplar, para efectos de las disposiciones que se aplican al comercio exterior, se considerarán productos las partes no transformadas y subproductos aquellas que han sido sujetas a algún proceso de transformación

LXXVII. Población: Al conjunto de ejemplares de una especie silvestre que comparten el mismo hábitat. Se considera la unidad básica de manejo de las especies silvestres en vida libre.

LXXVIII. Vida Silvestre: A los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales

LXXIX. Plásticos de un sólo uso: Son también conocidos como plásticos desechables, y son aquellos que tienen el propósito de ser usados sólo una vez antes de ser arrojadas (sic) a la basura, es decir, son productos servibles para una sola vez y tirar.

Esta clasificación incluye, entre otros productos, bolsas de mercado, empaques de alimentos, botellas, popotes, vasos, cubiertos, cuchillos, tenedores, platos, bastoncillos para hisopos de algodón, varillas para globos, globos, agitadores, mezcladores y cucharas, entre otros.

LXXX. Materiales Biodegradables: Sustancias que por la acción de un agente biológico se pueden descomponer o degradar en condiciones ambientales naturales.

LXXXI. Comité de Manejo y Conservación de las Áreas Naturales Protegidas: Al Comité conformado por los tres niveles de Gobierno, Centros Académicos y Organizaciones Civiles que conforman las estrategias necesarias para contribuir al desarrollo sostenible de las Áreas Naturales Protegidas.

LXXXII. Compensación Ambiental: A las obras y actividades de restauración de suelos, reforestación, protección y mantenimiento, que se realizan con el fin de rehabilitar ecosistemas deteriorados, de controlar o evitar los procesos de degeneración y de recuperar parcial o totalmente las condiciones que propicie su resiliencia y evolución.

LXXXIII. Depósito por Compensación Ambiental: Al monto económico que deposita el promovente de una obra o actividad, una vez obtenida la autorización en materia de impacto ambiental.

LXXXIV. Materiales Oxo-degradables: Al plástico que se fragmenta en micropartículas por el paso del tiempo, causando deterioro al medio Ambiente.

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son Autoridades Ambientales en el Estado:

I. El titular del Poder Ejecutivo Estatal.

II. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

III. El titular de la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas.

IV. Los Ayuntamientos.

Artículo 6.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporarán políticas y estrategias ambientales en sus planes y programas de desarrollo, para que en forma coordinada se lleven a cabo las acciones relativas a la preservación de la biodiversidad, la restauración de los ecosistemas y la protección del ambiente, con la participación en forma concertada con los sectores académico, de investigación, privado y social.

Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) es un organismo público descentralizado coordinado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), cuya misión consiste en realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua, a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Sus líneas de trabajo prioritarias son: Tecnologías en hidráulica, hidrológica, tratamiento y calidad del agua, riego y drenaje, comunicación y participación, certificación y normalización, y formación de recursos humanos. En cumplimiento del objetivo general del Instituto y para la implementación de las líneas mencionadas, el IMTA cuenta con las Coordinaciones siguientes de las cuales se especifica sus respectivas materias de trabajo: Coordinación de Tecnología Hidráulica. Las disciplinas y actividades de que se ocupa esta Coordinación son: Limnología física; oceanografía física; ingeniería de costas; modelación de circulación y transporte en cuerpos de agua superficiales; hidráulica e hidrología urbana; sistemas de distribución de agua potable y alcantarillado; gestión de organismos operadores de agua potable y alcantarillado; diseño y operación de captaciones y acueductos; tecnologías apropiadas para abastecimiento de agua en el medio rural; diseño y operación de obras hidráulicas en sus aspectos hidráulico, estructural, geotécnico y sísmico; modelación física de obras hidráulicas y cauces naturales y artificiales, lagos, lagunas y costas; diseño, operación y calibración de equipos y dispositivos de medición y control de parámetros hidráulicos, ambientales, estructurales, geotécnicos y sísmicos; procesos hidráulicos en la industria; normativa para el sector agua; validación de prototipos o dispositivos hidráulicos y de tratamiento de agua, y sistemas de calidad para el sector agua. Coordinación de Tecnología Hidrológica. Las tareas de esta Coordinación se relacionan con: Procesos hidrológicos atmosféricos, superficiales y subterráneos y la medición de las variables correspondientes; modelación de la atmósfera; cambio climático; sequías; inundaciones y desastres hidrometeorológicos; diseño y calibración de equipos de medición hidrometeorológica; hidráulica fluvial; hidráulica de flujos hiperconcentrados; morfología fluvial; ecohidrología; modelación de cauces naturales; modelación de flujo y transporte en acuíferos; monitoreo y gestión sustentable de recursos hídricos subterráneos; hidrogeoquímica; hidrología isotópica; rehabilitación de acuíferos contaminados; gestión integral del agua; planeación hidráulica; operación y control de sistemas hidráulicos complejos; percepción remota y sistemas de información geográfica para la evaluación de recursos naturales; normativa hidrológica y meteorológica, y sistemas de información climatológica, meteorológica e hidrológica Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua. Esta coordinación se ocupa de: Tratamiento de agua para consumo humano; procesos unitarios de potabilización; desinfección del agua; procesos físicos, químicos y biológicos de tratamiento de aguas residuales municipales e industriales; saneamiento rural; tratamiento y disposición de lodos residuales; identificación y cuantificación fisicoquímica de la contaminación del agua; sistemas de aseguramiento de calidad para laboratorios de calidad del agua; técnicas analíticas para la caracterización del agua; normativa ambiental; ecología microbiana en cuerpos de agua, suelos y sedimentos; indicadores biológicos para la evaluación ambiental de cuerpos de agua; limnología y oceanografía química y biológica; rehabilitación de cuerpos de agua; impacto ambiental de obras hidráulicas, contaminantes en agua, suelos y alimentos; control de malezas acuáticas, y reúso del agua en la agricultura y la industria. Coordinación de Tecnología de Riego y Drenaje. Las materias de que se ocupa esta Coordinación son: Diseño, operación, control y conservación y evaluación de infraestructura de riego; entrega volumétrica del agua en zonas de riego; control y regulación de canales de riego; manejo integral y sustentable de sistemas hidroagrícolas; técnicas eficientes de riego; diseño y operación del riego parcelario; pronóstico de riego en tiempo real; control de plagas y enfermedades en cultivos bajo riego; diseño y operación de redes colectivas de riego; modernización y rehabilitación de zonas de riego; reglamentación de la operación de sistemas de riego; modelación y evaluación de la contaminación y el drenaje agrícola; diseño de sistemas de drenaje parcelario; identificación y rehabilitación de suelos salinos; conservación y restauración de cuencas; control de la erosión y retención de humedad en suelos; prácticas agrosilvopastoriles sustentables, y sistemas de información geográfica para la gestión sustentable de cuencas Coordinación de Tecnología de Comunicación, Participación e Información. Su ámbito de competencia es: Comunicación para el desarrollo sustentable, cultura del agua y cultura ambiental, gestión sustentable de organizaciones de usuarios, estudios socioambientales y socioproductivos, procesos de apropiación tecnológica; participación de actores sociales en la gestión del agua, y diseño y desarrollo de sistemas de información. Asimismo, proporcionará servicios de información científica y tecnológica, así como editoriales y gráficos, y de comunicación, para la publicación de literatura científica y tecnológica, y para la difusión y divulgación del conocimiento en materia de agua. Coordinación de Desarrollo Profesional e Institucional. Las responsabilidades de esta Coordinación son: Educación formal, capacitación y entrenamiento en materia de agua y sus recursos asociados, así como las técnicas pedagógicas correspondientes; educación ambiental en materia de agua; desarrollo institucional; estudios de demanda, precio y mercados del agua; evaluación económica y financiera de proyectos hidráulicos y ambientales; esquemas tarifarios y de financiamiento de obras y acciones hidráulicas; información sociodemográfica y económica para el sector agua, e indicadores financieros y económicos para la gestión de instituciones del sector agua. Asimismo, coordina el otorgamiento de becas para la realización de estudios en programas de reconocido prestigio. También ofrecerá servicios de gestión de centros de capacitación, así como servicios informáticos al resto del Instituto y a aquellas instancias del sector agua que los requieran; asesorará a la Dirección General en materia de desarrollo organizacional, y coordinará los esfuerzos de comercialización de los productos tecnológicos que se generen en el Instituto.

Compromiso de los adolescentes ante el futuro

El adolescente debe enfrentar un conjunto de desafíos y tareas en su proceso de convertirse en adulto. Esto le exige optar en distintos ámbitos de la vida: valores, estudios, amistades, trabajan, pareja, etc. Las decisiones que tome en esta etapa repercutirán indudablemente en su porvenir. Las y los adolescentes enfrentan una transición crucial en sus vidas. Dejan atrás un cuerpo niño y un mundo justamente “subsidiado” y predeterminado para ellos por sus adultos cercanos. Tienen que asumir un cuerpo vigoroso, maduro y fértil. Ahora pueden responsabilizarse de su propia seguridad y de su salud. Han adquirido la capacidad de elegir las relaciones, los valores y los proyectos que deciden defender, proponer e impulsar, en busca de un mundo nuevo, posible y deseado. Buscan lograr su autonomía personal, familiar y ciudadana, sin tener que perder a su familia, sin dejar de querer, pertenecer y ser queridos. El curso de vida, ese río imparable e inquieto, encuentra un nuevo abismo y, en una nueva transición, salta otra vez, convertido en cascada. La adolescencia representa una transición brusca, agitada, imaginada, que llena de sorpresa a quienes, en su infancia y niñez, aprendieron a vivir con guías concretas y aceptando reglas dadas, dedicando gran parte de su energía a investigar, experimentar y construir conocimientos básicos. Durante la adolescencia, las personas se revisan críticamente a sí mismas y revisan críticamente al mundo que las rodea, en busca de ideas y principios propios, en busca de planes y proyectos que marquen un rumbo propio y den una nueva dimensión a su futura vida adulta y ciudadana. Uno de los retos más importantes que ha de resolver el adolescente entre los 14 y 18 años es la toma de decisiones sobre su futuro profesional. Es una tarea difícil porque de esta decisión dependerá que tome un camino con el que se sienta realizado a corto y a largo plazo. Este momento crucial reclama la atención de los padres que deberán prestarle ayuda para escoger la formación que más se adecue a sus expectativas en la vida. A lo largo de la adolescencia, el adolescente ha de tomar una serie de decisiones y de asumir una serie de compromisos para preparar su ingreso en el mundo adulto y laboral. Entre los 14 y 16 años deberán decidir los estudios y formación a la que acceder.

Para decidir adecuadamente necesitan conocer:

Sus aptitudes.

Sus intereses o aspiraciones.

Su manera de ser y de comportarse.

Conocerse a sí mismo es un elemento fundamental para decidir sobre su futura actividad laboral o los estudios que cursará, pero a su vez los rasgos que definen nuestra persona actual son susceptibles de cambio. Actitudes posibles frente a la toma de decisiones y asunción de compromisos:

Logro de identidad personal y asunción de responsabilidades.

Aplazamiento temporal de la decisión.

Aplazamiento indefinido de la decisión.

Normalmente, entre los 14 y 17 años tiene lugar la toma de conciencia de sí mismo y la asunción del compromiso de su futuro. La ayuda de los padres y la orientación profesional en los centros educativos pueden aportar la ayuda necesaria al adolescente.

La participación de los adolescentes y jóvenes en el desarrollo social de México

La participación de los adolescentes y jóvenes en el desarrollo social de México: su lugar como grupo poblacional, su proyección futura en la vida económica, social, política y cultural del país.

Los y las adolescentes mexicanos representamos una parte de la sociedad muy importante. La adolescencia tiene cambios de pensamientos y de decisiones en lo cultural, política y social, además constituimos una quinta parte en la población mexicana. Uno los principales compromisos de la sociedad para con los adolescentes es que estos puedan trabajar, estudiar y desarrollarse en forma social y personal sanamente.

Para la educación de los adolescentes la educación sexual es muy importante ya que debemos estar bien informados para tomar decisiones en nuestra vida sexual.

Evitar enfermedades por transmisión sexual, especialmente el VIH-sida, así como los embarazos no deseados son grandes retos de nosotros los adolescentes, puesto que tenemos que seguir estudiando y construirnos una mejor forma de vida y un nuevo plan de vida también.

Si los adolescentes continuaran creciendo al igual que los estudios no solo lograran solo crecer ellos mismos tanto en la prevención de enfermedades como en la resolución de conflictos sino también crecerá su entidad, su municipio, localidad y país en el desarrollo social de estos. Así mismo ahora los y las adolescentes podrán tener un mejor trabajo que no valla contra su salud y bienestar.

Población adolescente y juvenil en México: proyección futura en la vida económica, social, política y cultural.

Es muy necesario que los adolescentes participen en el mejoramiento de la vida social de su comunidad así podrá desarrollarse mejor. Para esto es necesario que los y las adolescentes sepan y reconozcan las necesidades que cada uno tiene. Para esto deben conocer los espacios que las organizaciones les brindan.

En México la población tiene un 20.6% de adolecentes estos tienen entre 10 a 19 años. Si hablamos de la población juvenil de entre 15 y 29 años podemos decir que han tenido una gran aceleración entre los años 197 y1990

Los medios de comunicación: recursos de los adolescentes para aprender, informarse y relacionarse con los demás.

Los medios de comunicación son aquellos instrumentos, canales o formas de transmitir información para realizar un proceso comunicativo. Tiene por función principal transmitir un mensaje, el cual va dirigido de un emisor a un receptor. Además, cumplen funciones específicas como informar, persuadir, exponer ideas, motivar a la participación y entretener, todo dependerá del propósito para el cual sean empleados. En la vida del adolescente es común que utilice este tipo de medios.

Medios de comunicación interpersonal

Sirven para establecer comunicaciones entre dos o más personas. Son aquellos que permiten comunicar, dentro de la esfera de lo privado.

Correo postal

Telégrafo

Teléfono

Correo electrónico

 Redes de mensajería instantánea, entre otros.

 Medios de comunicación social

Conocidos también como medios de comunicación masiva, tienen como finalidad transmitir información de carácter público. Los medios de comunicación social tienen un enorme poder para influir, orientar y formar la opinión pública. Entre ellos están:

Medios impresos

Son todas aquellas publicaciones impresas, como periódicos, revistas, folletos, entre otros y se emplean como medio material para la trasmisión de la información. Es el medio de comunicación más antiguo desde el siglo XVI aproximadamente y actualmente ha bajado su compra por la diversos medios existentes, más en la vida de un adolescente que le da prioridad a los digitales.

Medios radiofónicos

Sistema de transmisión de mensajes orales que se basan en el uso de ondas de radio para el envío de señales sonoras. Para escuchar sus transmisiones, basta contar con un dispositivo receptor por eso se dice que es rápido, eficaz y barato por los bajos costos de su producción.

Cine

Medio audiovisual que se fundamenta a la creación estética y al entretenimiento.

Las salas de cine se convirtieron en espacios de información y propaganda antes de la aparición de la televisión.

Televisión

Medio de comunicación social más popular del mundo. Forma parte de los medios audiovisuales así como de los radioeléctricos, pues emplea tecnología de audio e imagen para la transmisión de información, se orienta a todo tipo de públicos y presenta todo tipo de programas como educación, salud, opinión, entretenimiento, ficción, información, documentales, etc.

Medios auxiliares

Cumplen la función de informar por medio de vallas publicitarias en exteriores, carteles, catálogos de compra, calendarios gratuitos distribuidos por empresas, muestrarios, circulares, volantes, etc.

Medios digitales o hipermedios

Son los que emplean Internet para la difusión de contenido e informaciones. Aparecieron a finales del siglo XX, y desde entonces, han causado una revolución en la manera en que las personas consumen, producen e interactúan con la información. Al mismo tiempo, Internet contiene todas las posibilidades de medios de comunicación en un solo sistema: audio, imagen, texto, bases de datos, herramientas de trabajo, canales de comunicación interpersonal, etc. además tenemos acceso a televisión, cine, prensa, radio, teléfono y redes sociales. Por ello, muchos especialistas no lo consideran un medio de comunicación, sino un hipermedio. Entre este tipos de medios se encuentran las redes sociales.

Leyes de los medios de comunicación.

Tecnologías de información y comunicación (TIC) en la vida de un adolescente

Las TICS (Tecnologías de la Información y de la Comunicación) son todas aquellas herramientas y programas que administran, transmiten y comparten la información mediante soportes tecnológicos. Abarcan desde las tecnologías clásicas como la radio y la televisión hasta las nuevas tecnologías centradas fundamentalmente en Internet.

Ventajas del uso de las nuevas tecnologías en los adolescentes

Mejoran la comunicación. Pues es posible la comunicación entre personas desde cualquier parte del mundo, en cualquier momento de manera continua y permanente.

Facilitan la socialización. Los adolescentes hacen un gran uso de las redes sociales como Facebook y de las aplicaciones para conversar como los chats de WhatsApp, Messenger, a través de estas nuevas tecnologías, los jóvenes se sienten integrados en un grupo social donde comparte todo tipo de opiniones.

Fácil acceso a la información. Las nuevas tecnologías han posibilitado el acceso a todo tipo de contenido informativo de una forma mucho más sencilla y rápida, también así funcionan de ayuda para la solución de problemas cotidianos.

Nuevas formas de aprendizaje. Las nuevas tecnologías facilitan a los jóvenes el acceso a la formación a través de cursos, talleres, conferencias, clases online etc.

Ocio y entretenimiento. blogs, periódicos o revistas, juegos, películas, series, música, conciertos en directo, etc.

Desventajas del uso de las nuevas tecnologías en los adolescentes

Interferencia con otras actividades: estudio, ejercicio y deporte, ocio, sociabilidad… generan múltiples distracciones que desplazan la atención de las actividades importantes del día a día.

Falta de privacidad y uso indebido de datos personales. Los adolescentes suelen hacer uso de la nuevas tecnologías sin tomar las necesarias precauciones de seguridad, por lo que jóvenes y niños ponen en riesgo su intimidad, y pueden estar dejando totalmente desprotegida sensible información personal.

Información inapropiada. Ese mismo exceso de información facilita que los adolescentes encuentren a través de las nuevas tecnologías información inapropiada, no fiable, no verificada como referentes a la violencia, el racismo, movimientos radicales, violencia de género, homofobia, prácticas sexuales...

Vías para el acoso. En el ámbito online se denomina ciberbullying al acoso llevado a cabo utilizando las nuevas tecnologías, se trata de someter a la persona acosada a través de humillaciones y chantajes, así como amenazas mediante el uso o difusión de información, fotografía o vídeos privados o personales. Otra nueva vía muy preocupante de acoso online es el grooming, una serie de conductas y acciones deliberadas llevadas a cabo por un adulto con la finalidad de ganarse la amistad de un menor de edad conectando con él emocionalmente e intentando disminuir sus inhibiciones para poder abusar sexualmente de él.

Discriminación en los medios

Se determina como cualquier forma de maltrato que haga sentir inferior a una persona o comunidad tanto ese por ética, religión, aspecto físico, posición política o condición social. En Internet se encuentran 20,000 sitios web, portales, club, salas de Chat, vídeos y juegos que promueve la violencia ya sea por motivos raciales, religiosos, sexo, o roles de género que niegan u omiten derechos de hombres y mujeres.

Redes sociales

Facebook

Esta es la red social más más versátil y completa. Un lugar para generar negocios, conocer conocer gente, relacionarse con amigos, informarse, divertirse, debatir, entre otras cosas.

Año de fundación: 2004 Usuarios en Latinoamérica: 141 millones

Instagram

Fue una de las primeras redes sociales exclusivas para acceso móvil ya que está destinado para ser usado en el celular. Es una red social de compartir fotos, vídeos y stories entre usuarios, con la posibilidad de aplicación de filtros.

Año de fundación: 2010 Usuarios en Latinoamérica: 60 millones

Twitter

Se utiliza principalmente como una segunda pantalla, en la que los usuarios comentan y debaten lo que están viendo en la televisión, publicando comentarios sobre noticias, reality shows, juegos de fútbol y otros programas.

Año de fundación: 2006 Usuarios en el mundo: 319 millones

WhatsApp

Es la red social de mensajería instantánea más popular.

En 2017, también entró en la moda de los Stories e implementó la funcionalidad, que fue bautizada como “WhatsApp Status”.

Año de fundación: 2009 Usuarios en el mundo 1.200 millones

YouTube

Es la principal red social de vídeos online de la actualidad, con más de 1.000 millones de usuarios activos y más de 500 millones de vídeos visualizados diariamente.

Fue fundado por Chad Hurley, Steve Chen y Jawed Karim.

Año de fundación: 2005 Usuarios en el mundo: +1.000 millones

Snapchat

Es una aplicación para compartir fotos, vídeos y texto para dispositivos móviles. Se consideró el símbolo de la posmodernidad por su propuesta de contenidos efímeros conocidos como snaps, que son eliminados unas pocas horas después de la publicación y sólo podrían ser visualizados por los usuarios por el tiempo determinado por el autor.

Año de fundación: 2011 Usuarios en el mundo: 160 millones

Mercadotecnia por medio de las TIC

Un elemento indispensable en los medios de comunicación y las TIC es la publicidad. Esta es una herramienta del mercado cuyo propósito principal el propiciar el consumo de un producto o un servicio. De acuerdo con la audiencia a la que se dirige, la publicidad presenta características específicas, ya sea por que busca llamar la atención de la sociedad en general de hombres, mujeres, niños, adolescentes, etcétera.

CONCLUSION

En cuanto a la relación Estado-Unión Europea, dado que las instituciones comunitarias, en el ámbito del medio ambiente, utilizan básicamente la directiva, los poderes públicos internos deben ejercer sus propias competencias ambientales para desarrollar, más bien transponer, las normas comunitarias. Una de las más relevantes directivas ambientales, la IPPC, se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico en virtud de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que establece la denominada Autorización Ambiental Integrada. Es esta una de normas ambientales más importantes de estas dos primeras décadas del siglo actual, y cuya aplicación está contribuyendo sin duda a hacer efecto lo proclamado en el artículo 45 de la constitución. En el horizonte está la transposición (máximo junio de 2021) de la Directiva del año 2018 de fomento de las energías renovables, herramienta clave en la lucha contra el cambio climático.

BIBIOGRAFIA

<https://cohemis.uprm.edu>

<https://cedrssa.gob.mx>

<https://users.exa.unicen.edu.ar>

<https://www.lopezbarbosa.net>

<https://wwwecologiaverde.com>

<https://www.ferrovial.com>

<https://legislacion.scjn.gob.mx>

<https://paot.org.mx>

<https://bloggerdeaxelymauricio.blogspot.com>

<https://www.monografias.com>

<https://productocivicayetica.blogspot.com>

<https://hayderecho.com>